

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la demanda que antecede, la cual fue inadmitida por auto del 03 de marzo de 2020. Los términos para subsanar corrieron de la siguiente forma: 05,06, 09, 10 y 11 de marzo de 2020.

Durante el antedicho término la parte demandante no emitió pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer. Manizales, 05 de Agosto de 2020

DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-00104

PROCESO: **AMPARO DE POBREZA**

SOLICITANTE: **MARTHA CECILIA OCAMPO CEBALLOS**

Mediante auto del 03 de marzo del presente año, este Despacho resolvió inadmitir la presente demanda, teniendo en cuenta que debía adecuarla según los requerimientos expuestos en dicha providencia; concediéndole un término de cinco (5) días hábiles para su respectiva corrección.

No obstante, dentro de dicho término la parte actora no se pronunció, lo que conlleva indefectiblemente, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, a que la demanda sea rechazada, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Amparo de Pobreza, solicitada por **MARTHA CECILIA OCAMPO CEBALLOS**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose de los mismos una vez cobre ejecutoria esta providencia.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VALENTINA SANZ MEJIA
JUEZ**